

*A DESPACHO de la Señora Juez, el presente proceso con solicitud de terminación por pago en virtud a la dación en pago acuerdo de la obligación, allegada por la parte ejecutante, así mismo se glosa a la carpeta digital correspondiente, la respuesta de verificación solicitada a la Notaria Única de La Victoria Valle. Sírvase proveer. Agosto 10 de 2020*



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN  
Secretario

AUTO 308  
PROCESO: EJECUTIVO  
MARIO ALEJANDRO PATIÑO ESCALANTE  
Vs.  
JESÚS ENOC LLANOS ESCALANTE  
RADICACIÓN No. 2017-00033-00

**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
LA VICTORIA – VALLE  
VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)**

Habiendo ingresado a Despacho el presente asunto para los fines pertinentes, esta funcionaria, en ejercicio y aplicación del control de legalidad que en cada actuación procesal y una vez agotada cada etapa del proceso deberá impartir, al tenor de lo dispuesto por el legislador en el art. 42 y 132 del CGP, y no encontrándose irregularidad alguna que nulite lo actuado, procederá a su declaratoria.

Ahora bien, vista la constancia secretarial y pese a la respuesta de confirmación de autenticidad del documento, emitida por la Notaria Única de La Victoria Valle y en razón al escrito que antecede allegado por el demandante y coadyuvado por el demandado; esta Judicatura en uso de los poderes conferidos por la Ley y en consideración a que se hace necesario establecer la titularidad del bien mueble – vehículo automotor objeto de la Dación en pago referida por el memorialista, previo a resolver lo pertinente, se dispondrá requerir a la parte interesada para dentro del término de 5 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, se sirva allegar el certificado de tradición vigente del vehículo de palcas CHL 096.

Por lo anterior, el juzgado

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: TENER** por realizado el control de legalidad dentro del presente asunto, al tenor del art. 42 y 132 del C. G. del P.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte interesada para dentro del término de 5 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, se sirva allegar el certificado de tradición vigente del vehículo de palcas CHL 096, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**TERCERO: CUMPLIDO** lo anterior, **VUELVA** a Despacho el presente asunto para los fines pertinentes.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** por **ESTADO ELECTRÓNICO** de conformidad al Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2019, el art. 295 y 103 del C.G.P., a través de su inclusión en el espacio del portal web de la Rama Judicial asignado para esta Sede Judicial.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,



**RAQUEL PALACIOS LORZA**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
LA VICTORIA, VALLE  
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por **ESTADO ELECTRÓNICO** de  
Fecha **26 DE AGOSTO DE 2020**, a las 7:00 A. M.

A **DESPACHO** de la señora Juez, el presente proceso informando que el día 11/08/2020 venció el término de traslado de la liquidación del crédito que antecede sin que se hubiere presentado reparo alguno, presentada por el extremo ejecutante y de la cual se impartió su trámite respectivo a través de los estados y traslados electrónicos (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-la-victoria-valle-del-cauca>) autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura en razón a la orden de aislamiento y teletrabajo dada por la pandemia del Covid-19 que se vive en la actualidad.. Sírvase proveer. Agosto 18 de 2020

  
CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN  
Secretario

AUTO 307  
PROCESO: EJECUTIVO  
MARLENE ORTIZ DE VALENCIA  
Vs.  
VICTORIA EUGENIA ROJAS  
RADICACIÓN No. 2017-00086-00

**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
LA VICTORIA – VALLE  
VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)**

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se formuló objeción alguna a la actualización de la liquidación del crédito que antecede, presentada por la parte demandante hasta el día 31/07/2020 y estando conforme a las normas aplicables, **SE APRUEBA** la misma de conformidad al artículo 446 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

  
RAQUEL PALACIOS LORZA



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
LA VICTORIA, VALLE  
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por **ESTADO ELECTRÓNICO** de  
Fecha **26 DE AGOSTO DE 2020**, a las 7:00 A. M.

“Este documento cuenta con rubricas escaneadas en virtud del trabajo en casa según modalidad adoptada ante la contingencia causada por el Covid19”

*A DESPACHO: de la señora Juez el presente proceso con memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandada, mediante el cual solicita el aplazamiento de la audiencia programada para el día 25 del mes y año en curso dentro del asunto de la referencia. Sírvase proveer. Agosto 24 de 2020*

  
CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN  
Secretario

AUTO 304  
PROCESO: EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL  
FODECOM

Vs.  
LIGIA CRISTINA NIETO MARÍN  
RADICACIÓN No. 2019-00027-00

**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
LA VICTORIA – VALLE  
VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)**

Revisado el presente asunto y como quiera que no se encuentra irregularidad alguna que invalide lo actuado, se tendrá por efectuado el control de legalidad correspondiente, de conformidad al art. 42 y 132 del C. G. del P.

Ahora bien, vista la constancia secretarial que antecede, en aras de materializar y finiquitar el trámite correspondiente dentro del asunto de la referencia, y como quiera que para la fecha se encontraba programada audiencia de que trata el art. 392 en concordancia con el art. 372 y 373 del C. G. del P.; esta Sede Judicial, a fin de disponer sobre la continuidad del presente asunto y teniendo como válida la excusa allegada por el apoderado judicial de la parte demandada; fijara nueva fecha y hora para llevar a cabo la misma.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Victoria – Valle del Cauca,

**DISPONE:**

**1°. EFECTUAR** el control de legalidad en el presente asunto tal como lo regula el artículo 42 y 132 del C. G. del P.

**2°. SE FIJA** como **NUEVA** fecha y hora, el día **JUEVES 01 DE OCTUBRE DE 2020**, a las **9:30 A.M.** para llevar a cabo la práctica de la **AUDIENCIA** prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con los art. 443, 372 y 373 Ibídem, dentro del presente proceso EJECUTIVO de mínima cuantía. **SE ADVIERTE** que la audiencia aquí programada se realizara de manera **VIRTUAL** a través de la **PLATAFORMA TEAMS**.

“Este documento cuenta con rubricas escaneadas en virtud del trabajo en casa según modalidad adoptada ante la contingencia causada por el Covid19”

3°. **SE PREVIENE** a las partes respecto de las sanciones a que haya lugar por la inasistencia injustificada a dicho acto, advirtiendo que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. **ASÍ MISMO** que, en la fecha y hora indicada se practicarán los interrogatorios a las partes.

4°. **SE ADVIERTE** a las partes, que la asistencia a dicha diligencia queda a su cargo y su inasistencia injustificada acarreará las sanciones previstas en la Ley.

5°. **NOTIFÍQUESE** la presente providencia a través de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** de conformidad al Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020 del CSJ y con los postulados del artículo 295, 103 y el inc. 2 núm. 1 del art. 372 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
**RAQUEL PALACIOS LORZA**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
LA VICTORIA, VALLE  
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por **ESTADO ELECTRÓNICO** de  
Fecha **26 DE AGOSTO DE 2020**, a las 7:00 A. M.

*A DESPACHO de la señora Juez, el presente asunto, allegando la copia del acta de la audiencia celebrada dentro del trámite de solicitud de exoneración de cuota alimentaria radicada bajo el No. 2016-00046-00; así mismo se glosa el memorial allegado vía correo electrónico por cuenta del apoderado judicial de la parte demandante. Sírvase proveer. Agosto 24 de 2020*

  
CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN  
Secretario

AUTO 303  
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
MARÍA ZORAIDA CARVAJAL  
Vs.  
HERNANDO DE JESÚS BERMÚDEZ ARBOLEDA  
RADICACIÓN INTERNA No. 2019-00124-00

**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL  
LA VICTORIA – VALLE  
VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)**

Habiendo ingresado a Despacho el presente asunto para resolver y previa revisión del mismo, como quiera que no se encuentra irregularidad alguna que invalide lo actuado, se tendrá por efectuado el control de legalidad correspondiente, de conformidad al art. 42 y 132 del C. G. del P.

Ahora bien, vista la constancia secretarial que antecede y previa revisión del acta de la sentencia No. 051 de fecha 20/08/2020 proferida de manera desfavorable al solicitante de la petición de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA radicada por el señor HERNANDO DE JESÚS BERMÚDEZ ARBOLEDA dentro del presente proceso VERBAL SUMARIO de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA interpuesto en su contra por la señora MARÍA ZORAIDA CARVAJAL, Radicado bajo el No. 2016-00046-00 que se tramita en esta misma Sede Judicial, se advierte que la misma se encuentra debidamente ejecutoriada y que ha puesto fin al proceso que le dio origen; razón por la cual, para los efectos pertinentes y de conformidad al artículo 163 del C. G. del P., tal como así se dispuso en auto 224 de fecha 16/07/2020, se decretara la reanudación del presente proceso y se dispondrá la continuación del trámite correspondiente.

Ahora bien, en atención al memorial radicado por el apoderado judicial de la parte demandante y dentro del cual, solicita expresamente que, no se le dé trámite al recurso de reposición por el interpuesto en contra del auto 224 de fecha 16/07/2020 que decretara la suspensión del proceso por prejudicialidad, ello en razón a que, bajo su consideración, estima que con la decisión adoptada el pasado 20 de agosto del año que avanza dentro del referido trámite de exoneración de cuota alimentaria, quedaría superado el conflicto en discusión, lo anterior con el fin de que se dé continuidad al proceso ejecutivo.

Así las cosas y por ser procedente lo solicitado, a ello se accederá de conformidad a lo establecido en el art. 316 del CGP, con la advertencia de que en esta oportunidad y dado el desistimiento del recurso presentado, no habrá lugar a condena en costas, por lo establecido en el inciso 4º numeral 2º del articulado normativo en cita, el cual señala “*El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos: ... 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*”, o quien deba concederlo, lo cual, no aconteció.

“Este documento cuenta con rubricas escaneadas en virtud del trabajo en casa según modalidad adoptada ante la contingencia causada por el Covid19”

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1º. TÉNGASE** por realizado el control de legalidad en el presente asunto tal como lo regula el artículo 42 y 132 del C. G. del P.

**2º. REANUDAR** el presente asunto de conformidad a lo establecido en la parte motiva de este proveído.

**3º. ACEPTAR** el **DESISTIMIENTO** del **RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto por el apoderado judicial del extremo demandante, en contra del auto 224 de fecha 16/07/2020 que decretara la suspensión del proceso por prejudicialidad, conforme a expuesto en la parte motiva del presente auto.

**4º. SIN COSTAS** en esta Instancia por lo establecido en el inciso 4º numeral 2º del art. 316 del CGP.

**5º. NOTIFICADO y EJECUTORIADO** el presente auto; **VUELVA** a Despacho para los fines pertinentes sobre la continuidad de su trámite.

**6º. NOTIFÍQUESE** por **ESTADO ELECTRÓNICO** de conformidad al Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2019, el art. 295 y 103 del C.G.P., a través de su inclusión en el espacio del portal web de la Rama Judicial asignado para esta Sede Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZ,**

  
**RAQUEL PALACIOS LORZA**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
LA VICTORIA, VALLE  
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por **ESTADO ELECTRÓNICO** de  
Fecha **26 DE AGOSTO DE 2020**, a las 7:00 A. M.

Auto 301  
Proceso: Ejecutivo  
Bancolombia  
Vs.  
Carlos Andrés Duran  
Rad. No. 2020-000025-00

**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
LA VICTORIA – VALLE  
VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)**

Revisado el presente asunto y como quiera que no se encuentra irregularidad alguna que invalide lo actuado, **TÉNGASE** por efectuado el control de legalidad correspondiente, de conformidad al art. 42 y 132 del C. G. del P.

Teniendo en cuenta que se ha practicado la liquidación de costas pertinente, por parte de la secretaría de este Despacho, estando conforme a las normas aplicables, **SE APRUEBA** la misma de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

**La Juez,**

  
**RAQUEL PALACIOS LORZA**



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
LA VICTORIA, VALLE  
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por **ESTADO ELECTRÓNICO** de  
Fecha **26 DE AGOSTO DE 2020**, a las 7:00 A. M.

*“Este documento cuenta con rubricas escaneadas en virtud del trabajo en casa según modalidad adoptada ante la contingencia causada por el Covid19”*

Auto 302  
Proceso: Ejecutivo  
Bancolombia  
Vs.  
Carlos Andrés Duran  
Rad. No. 2020-000026-00

**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
LA VICTORIA – VALLE  
VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)**

Revisado el presente asunto y como quiera que no se encuentra irregularidad alguna que invalide lo actuado, **TÉNGASE** por efectuado el control de legalidad correspondiente, de conformidad al art. 42 y 132 del C. G. del P.

Teniendo en cuenta que se ha practicado la liquidación de costas pertinente, por parte de la secretaría de este Despacho, estando conforme a las normas aplicables, **SE APRUEBA** la misma de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

**La Juez,**

  
**RAQUEL PALACIOS LORZA**



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
LA VICTORIA, VALLE  
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por **ESTADO ELECTRÓNICO** de  
Fecha **26 DE AGOSTO DE 2020**, a las 7:00 A. M.

*“Este documento cuenta con rubricas escaneadas en virtud del trabajo en casa según modalidad adoptada ante la contingencia causada por el Covid19”*

Auto 309  
D. C. No. 001  
Proceso Ejecutivo Con Acción Real  
Banco de Bogotá S.A.  
Vs.  
Gloria Mercedes Jaramillo Patiño  
Rad. Interna No. 2020-004-DC

**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
LA VICTORIA – VALLE  
VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial y las facultades otorgadas por el comitente conforme a la Ley, este Despacho,

**DISPONE:**

**1º. AUXÍLIESE y DEVUÉLVASE** el despacho comisorio de la referencia.

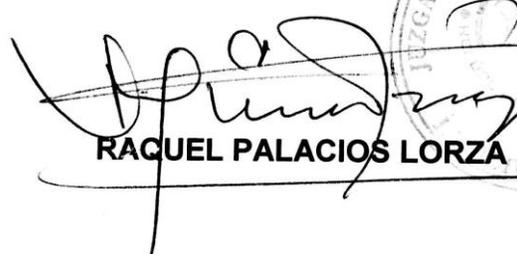
**2º.** Para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble denominado LA BEGONIA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 375-18582, ubicado en el Corregimiento Riveralta - Jurisdicción de este Municipio, ordenada mediante despacho comisorio No. 001 – 2020 del 27 de enero de 2020, dentro del proceso EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL propuesto por BANCO DE BOGOTÁ S.A., contra GLORIA MERCEDES JARAMILLO PATIÑO, Rad. 2018-00073-00 que se tramita en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago, Valle, se **SUB-COMISIONA** al ALCALDE MUNICIPAL de La Victoria Valle del Cauca o quien cumpla con sus funciones.

**3º.** Así mismo, se le hace saber que **SE DESIGNA** como secuestre al señor **HUMBERTO MARÍN ARIAS** perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia de la ciudad de Cartago, Valle., como también que para la fijación de los honorarios del secuestro por su asistencia se limitan a un máximo de \$ 180.000, **CON LA ADVERTENCIA** de que deberá rendir el informe mensual de su gestión ante el Juzgado comitente y **CONSIGNAR** en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 761472031001 del Banco Agrario de Colombia, los frutos que produzca el bien aprisionado. Líbrese despacho comisorio con los insertos necesarios.

**4º.** Así mismo, se le hace saber al Sub-comisionado, que para el cumplimiento de la diligencia de secuestro, **SE CONCEDE** el término de 20 días contados a partir de su notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**La Juez,**

  
**RAQUEL PALACIOS LORZA**  


**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
LA VICTORIA, VALLE  
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por **ESTADO ELECTRÓNICO** de  
Fecha **26 DE AGOSTO DE 2020**, a las 7:00 A. M.